

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.063

LEY 3063

5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3063

LEY 3063

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000), para la terminación de la obra de la iglesia de Ramallo.

ARTÍCULO 2°. Dicha suma se entregará en mensualidades de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n), por intermedio del Departamento de Ingenieros.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo descontará la suma referida en la forma y tiempo que lo crea conveniente, de lo que le corresponde abonar en lo sucesivo a dicha municipalidad, por el quince por ciento de los impuestos de contribución directa y patentes.

ARTÍCULO 4°. El gasto se pagará de Rentas Generales y se imputará a la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3063. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).